

Aprendiz 18 años..... 2.268 día
 Aprendiz 17 años..... 1.903 día

ARTICULO 7.º - Otros Conceptos.—Sobre estas cantidades serán abonadas las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, vacaciones, domingos y festivos, antigüedad, horas extras, etc.

ARTICULO 8.º - Gratificaciones Extraordinarias.—Serán de treinta días en cada una de ellas para todas las categorías profesionales.

ARTICULO 9.º - Vacaciones.—Para todos los empleados sin distinción de categoría profesional, serán de treinta días naturales.

ARTICULO 10.º - Dietas.—Se fija en cinco mil novecientos veinticuatro pesetas (5.924) para todas las categorías profesionales.

ARTICULO 11.º - Jornada de Trabajo.—La jornada legal establecida de 40 horas semanales se realizará de LUNES A VIERNES a razón de ocho horas diarias. No obstante y siempre que sea necesario para el desenvolvimiento normal de trabajo, las empresas podrán distribuir referida jornada de forma que alcance la mañana del sábado. Esta preferencia podrán usarla principalmente durante la campaña de cada año.

ARTICULO 12.º - Jornada Intensiva de Verano.—Desde el 1 de junio hasta el 31 de agosto ambos inclusive, la jornada de trabajo será intensiva o continua desde las 8 a las 14 horas, para todo el personal de plantilla sin distinción de categoría profesional.

ARTICULO 13.º - Jubilación.—Las empresas premiarán en el momento de la jubilación a todos los trabajadores de plantilla que hayan prestado un mínimo de DIEZ AÑOS de servicios ininterrumpidos, con la cantidad equivalente a UNA MENSUALIDAD del salario que perciba en ese momento.

ARTICULO 14.º - Fallecimiento.—Las empresas abonarán el importe de UNA MENSUALIDAD del salario a la familia del trabajador en plantilla por fallecimiento, sin distinción de categoría profesional.

ARTICULO 15.º - Prendas de Trabajo.—A cada obrero de plantilla se le dotará de un mono con duración de un año.

ARTICULO 16.º - Las empresas de acuerdo con lo legislado sobre el particular, podrán hacer uso de su derecho en relación con la sanidad, recordando la prohibición de fumar en los locales donde se encuentra almacenado el artículo.

ARTICULO 17.º - Cualquier mejora laboral que pueda concederse a

los trabajadores afectados por este Convenio durante la vigencia del mismo, podrá ser absorbida en la parte correspondiente.

ARTICULO 18.º - La parte interesada en la denuncia del Convenio deberá comunicárselo a la otra por escrito sin perjuicio de dar cuenta a la Autoridad Laboral competente, al menos con UN MES de antelación a la fecha del vencimiento del Convenio.

ARTICULO 19.º - Para atender cuantas gestiones le sean atribuidas en la aplicación de este Convenio se designa una Comisión Paritaria que estará formada por los miembros que han comportado la Comisión Deliberadora del Convenio que nos ocupa.

DISPOSICION FINAL.—De conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de la aplicación del Convenio, deberá ponerse de acuerdo con el/los representantes de los trabajadores. De no existir acuerdo, la discrepancia será solventada por la comisión paritaria del convenio.

Plasencia, 23 de enero de 1998.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 10 de marzo de 1998, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de ayudas a las Actividades de Formación del Profesorado que realicen los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones, en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1998.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 13 de febrero de 1998 (D.O.E. n.º 21, de 21 de febrero), por la que se regula la convocatoria de ayudas a las Actividades de Formación del Profesorado que realicen los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones, en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1998.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de ayudas a las Actividades

de Formación del Profesorado que realicen los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones, en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1998, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Angel Benito Pardo.

Vocales: D.^a Manuela Holgado Flores.

D. Juan Manuel Gutiérrez García.

D. José Carlos Gómez Carretero.

D. Juan José Espada Hernández.

D. Julián Suero Herrera.

D. Luis M. Casas García.

Secretaria: D.^a M.^a Eugenia Cabezas Talavera.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de marzo de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 10 de marzo de 1998, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de las ayudas a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de actividades socioculturales y educativas durante el año 1998.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 13 de febrero de 1998 (D.O.E. n.º 21, de 21 de febrero), por la que se regula la convocatoria de ayudas para la realización, por las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1998, de programas y actividades socioculturales y educativas.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de ayudas convocadas para la realización, por las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1998, de pro-

gramas y actividades socioculturales y educativas, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Angel Benito Pardo.

Vocales: D.^a Manuela Holgado Flores.

D. Antonio Martín Cabeza.

D. Julián Suero Herrera.

D. José María Rodríguez Guzmán.

Secretaria: D.^a M.^a Eugenia Cabezas Talavera.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de marzo de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 10 de marzo de 1998, por la que se hace pública la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de concurso para la selección de Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación de Adultos y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma que deseen participar en la extensión del Proyecto Atenea y de la enseñanza de los idiomas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 13 de febrero de 1998 (D.O.E. n.º 21, de 21 de febrero) por la que se regula la convocatoria para la selección de Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación de Adultos y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen participar en la extensión del Proyecto Atenea y de la enseñanza de los idiomas.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de participación en el concurso para la selección de Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen participar en la extensión del Proyecto Atenea y de la enseñanza de los idiomas, a las siguientes personas: